

**XVI JORNADAS Y  
VI INTERNACIONAL DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**

Alba Esther de Bianchetti

2020  
Corrientes -  
Argentina

**XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina /**  
Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. -  
1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.  
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther,  
comp.

CDD 340.115



ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[mogliaibros@hotmail.com](mailto:mogliaibros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Noviembre de 2020

## EL DEBIDO PROCESO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Miskinich (H) Pablo Jorge

*pablomiskinich@gmail.com*

### Resumen:

Al hablar del procedimiento de la audiencia pública, se debe respetar la garantía del debido proceso legal que nuestra Constitución ampara en su normativa debiendo cumplirse la audiencia pública antes de aprobarse los proyectos presentados en los cuerpos legislativos con un impacto en la vida de los ciudadanos o el medio ambiente, este procedimiento de participación ciudadana acerca a los miembros de una comunidad y concejales, a escuchar la opinión sobre determinado proyecto oficial, permitiendo que sea una garantía que obliga al estado a realizar este procedimiento.

**Palabras claves:** Audiencia Pública, Garantía, Municipio.

### Introducción

Esta investigación se realizó a raíz del desarrollo del curso de Derecho Público Provincial y Municipal Cátedra “A”, sobre la Audiencia Pública en donde se indica que es un derecho fundamental para que el ciudadano pueda conocer los proyectos que se están tratando y participar emitiendo su opinión sobre el mismo. El problema que existe es el desconocimiento de este derecho por lo cual este aporte servirá para fortalecer la información sobre el proceso de la audiencia pública.

“Al hablar del procedimiento de la audiencia pública siguiendo la CNFed. CA, Sala IV nos dice “que la garantía del debido proceso legal que nuestra Constitución e interpretación constitucional, es ya un principio al menos teórico suficientemente reconocido que también debe cumplirse la audiencia, esta vez con el público, antes de emitir normas jurídicas administrativas e incluso legislativas de carácter general, o antes de aprobar proyectos de gran importancia o impacto sobre el medio ambiente o la comunidad” (CNFed. CA, Sala IV, Unión de Usuarios y Consumidores, LL, 1999-E)

Esto nos señala la importancia del cumplimiento de la audiencia pública, especialmente en los Municipios que son los centros poblacionales en donde se desarrollan actividades económicas y servicios públicos que requieren un control de la Ciudadanía por medio de esta herramienta para ser válido. Según Wade, “la regla que exige una audiencia es de validez casi universal. Puede ser planteada sin incompatibilidad desde su nativo suelo judicial a cualquier parte del campo de la administración;” “esta regla abarca toda la noción de procedimiento leal fair procedure), o debido proceso, y es apta de gran elaboración en detalle.” (Wade 1961)

Siguiendo a Gordillo, dicho acceso y participación pública es, al igual que en la garantía individual de defensa, para que pueda ser oído con debate y prueba, con conocimiento pleno y directo del expediente y del proyecto oficial con los detalles de su instrumentación, con la posibilidad de hacer un alegato y el derecho a obtener una decisión fundada sobre sus peticiones. Cualquier incumplimiento dará lugar a la nulidad absoluta del acto dictado en consecuencia. 3. Este procedimiento de participación ciudadana acerca a los miembros de una comunidad, asociaciones civiles, vecinos y concejales, a escuchar la opinión sobre determinado proyecto oficial conociendo sus ventajas, desventajas y cosas que se pueden mejorar, permitiendo que sea una garantía que obliga al estado a realizar este procedimiento en donde los ediles deberán fundamentar el informe que realizan de dicha audiencia con la posibilidad en caso de cualquier incumplimiento habilitar la vía de plantear la nulidad del acto. (Gordillo 2014)

“Cabe además tener presente, en el caso de algunos entes reguladores, que la ley exige expresamente este recaudo en diversos supuestos, con la doble consecuencia: a) De incorporarlo así taxativamente como requisito previo a la emanación del acto, como parte entonces de la garantía de audiencia del interesado a nivel constitucional y b) de tener el expreso alcance de nulidad absoluta en caso de omisión, conforme lo prescripto por el art. 14 del decreto-ley 19.549/72.12” (Cícero 2.000). Estas consecuencias hacen que en la actualidad cobre un rol fundamental la audiencia pública y su masiva difusión por los medios de comunicación que permiten la participación de diferentes actores de la comunidad.

“Pero cabe recordar que la participación, además de los derechos electorales, viene reconocida como obligación de los Estados, por otras normas supranacionales e internacionales que nos obligan en igual sentido: Pacto de San José de Costa Rica, art. 23.1; Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 21.1; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 25; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, arts. XIX y XX; Convención Interamericana Pero cabe recordar que la participación, además de los derechos electorales, viene reconocida como obligación de los Estados por otras normas supranacionales e internacionales que nos obligan en igual sentido: Pacto de San José de Costa Rica, art. 23.1; Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 21.1; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 25; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, arts. XIX y XX; Convención Interamericana. (Gordillo 2014)

Siguiendo el orden de prelación normativo se consideran que los tratados internacionales son fuentes complementarias del Derecho Constitucional. Si bien la audiencia pública no tiene voto en la decisión de la aprobación del proyecto, su valor es material ya que en ella quedara expuesto el soporte cierto o insuficiente de la disposición adoptada.

“El fundamento práctico del requisito de la audiencia pública o privada dentro de la garantía del debido proceso es múltiple. Sirve a) al interés público de que no se produzcan actos ilegítimos, b) al interés de los particulares de poder in-

fluir con sus argumentos y pruebas antes de la toma de una decisión determinada y sirve también, empíricamente, c) a las autoridades públicas para disminuir posibles errores de hecho o de derecho en sus decisiones para mayor eficacia y consenso de sus acciones en la comunidad, y para evitar reacciones imprevistas de la comunidad en contra de una determinada acción administrativa; d) al sistema democrático para impedir la concentración excesiva del poder en una autoridad hegemónica como hemos visto tantas veces en nuestra historia.” (Gordillo 2014)

“Es entonces la participación oral y pública lo que cualifica las audiencias públicas. Es la activa participación del público como parte en el procedimiento, en sentido jurídico y no ya como mero “espectador.” (Gordillo 2014).

Es una obligación la difusión de la audiencia pública por medio de la prensa y todos los medios de comunicación que nos brinda la actualidad. La administración no está circunscrita a realizar una audiencia pública exclusivamente cuando lo imponen la ley o reglamentos, además tiene la obligación de realizarlo cuando esta decisión afecte derechos colectivos y se emplee el procedimiento para el ejercicio del derecho de defensa de los ciudadanos.

En la provincia de Corrientes la audiencia pública está regulada en la Constitución Provincial por medio de los arts. 1, 37,38 y art. 226 en el cual regula las audiencias a nivel municipal, uno de los municipios que regula y aplica el mismo es la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes en su Carta Orgánica en su capítulo III del procedimiento de labor parlamentaria se menciona la figura de la audiencia pública como requisito de validez para la aprobación del proyecto presentado que se pueden establecer en las situaciones de ordenanzas sobre el otorgamiento del uso de bienes públicos del Municipio a particulares, privatización de obras, servicios y funciones del Municipio, la creación de entes descentralizados autárquicos, el otorgamiento de concesiones de obras y servicios públicos y la creación de nuevos tributos o el aumento de los vigentes, además por la Ordenanza N° 5345 se reglamentó el procedimiento para hacer efectiva esta garantía.

### **Materiales y método**

Las fuentes materiales bibliográficas, consistieron en doctrina, jurisprudencia y leyes como ser de la Constitución Nacional y Provincial, libros de derecho público provincial y municipal, Derecho administrativo y la página de web de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

El método analítico fue comprender la normativa vigente en el tema, encausando que las audiencias públicas forman parte de la garantía del debido proceso.

En cuanto al análisis descriptivo se describió el contexto que acarrea toda audiencia pública y su regulación legal.

### **Resultados y discusión**

La audiencia pública es un modo de generar una igualdad entre ciudadanos y funcionarios que discutirán un tema objeto de decisión y en el que se logre la transparencia del acto administrativo.

### **Conclusión**

La audiencia pública es una herramienta fundamental para que se cumpla la garantía del debido proceso en la aprobación de proyectos que son presentados ante el poder legislativo.

### **Referencias bibliográficas**

- CNFed. CA, Sala IV, Unión de Usuarios y Consumidores, LL, 1999-E, 212, con nota de CabezasCescato, op. loc. cit.; Youssefian, LL, 1998-D, 712; ED, 176: 513, año 1998. Conf. Gusman, “La intangibilidad de la situación jurídica del usuario,” LL, 2000-B, 263.
- Wade, William, *Administrative Law*, Oxford, 1961, p. 141 y ss; 7ª ed., con Forsyth, Christopher F., Oxford, Clarendon Press, 1994, parte 5, cap. 13, p. 463; cap. 14, pp. 471-491; cap. 15, pp. 494- 570; Entrena Cuesta, Rafael, *Curso de derecho administrativo*, t. I/1, Madrid, Tecnos, 1999, 13ª ed., p. 259; nuestro libro *Teoría general del derecho administrativo*, Madrid, IEAL, 1984, p. 670.
- Agustín Gordillo, 10ª ed., ahora como 1ª ed. del *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*, Buenos Aires, F.D.A., 2014, p. 449.
- Cícero, Nidia K., “Defensor del Pueblo, amparo, audiencia pública, citación de terceros al proceso y derechos de incidencia colectiva,” JA, 2000-IV, pp. 195-196.
- Agustín Gordillo, 10ª ed., ahora como 1ª ed. del *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*, Buenos Aires, F.D.A., 2014, p. 452..
- Agustín Gordillo, 10ª ed., ahora como 1ª ed. del *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*, Buenos Aires, F.D.A., 2014, pp. 454-455.
- Agustín Gordillo, 10ª ed., ahora como 1ª ed. del *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*, Buenos Aires, F.D.A., 2014, p. 457.

### **Filiación**

Pablo Jorge Miskinich (H) Profesor Adscripto AD-HONOREM en la materia Derecho Público Provincial y Municipal cátedra “A” con aval del Dr. Omar Ulises D’andrea.